

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto De Trámite No. 0.475
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Después de un estudio exhaustivo realizado al expediente, se encuentra que, en principio la presente demanda fue promovida contra el señor CARLOS ARMANDO LÓPEZ y la señora NORAÍDA VANEGAS CABEZAS, demanda admitida de tal forma, por cuanto, del certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos allegado con el escrito demandatorio, se pudo extraer que aquellos fungían como propietarios del bien inmueble a usucapir, con ocasión a la compra que le realizaron a PROMOTORA HOLGUINES S.A.; sin embargo, en el transcurso del proceso entre la admisión y la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de debate, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-396585, se percata el despacho que, al allegarse nuevamente el certificado de tradición actualizado, en la anotación # 15, fue registrada el 05 de julio del año 2016 una compraventa realizada por los aquí demandados a favor del señor BENEDICTO ORTEGON SUAREZ.

En vista de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el art. 61 del CGP en concordancia con el art. 375 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese como Litis consorcio necesario al señor BENEDICTO ORTEGON SUAREZ, para que haga valer sus derechos dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Ordénese a la parte actora para que notifíquese esta decisión al señor BENEDICTO ORTEGON SUAREZ, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G de P., córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto conforme lo establece el inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8 del mismo Reglamento. Al efectuarse de este modo la notificación, esta se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío del correo electrónico y los términos de traslado a la parte demandada que será de 20 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo disponen los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 391 del C.G.P.

TERCERO: Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda. SE ADVIERTE a la parte

actora que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante, con el fin de que NUEVAMENTE instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., tomando atenta nota que, los propietarios ya no son los señores CARLOS ARMANDO LÓPEZ Y NORAÍDA VANEGAS CABEZAS, sino el señor BENEDICTO ORTEGON SUAREZ, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar el Certificado de Tradición Especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396585 debidamente actualizado, así como también realice la notificación del vinculado y acredita la fijación de la valla, so pena de tenerse por desistido el presente proceso, conforme lo dispone el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35706e1dea8e49ddb1235692f10d7f4ada388f8d373f44a055fc24005f7c0b55
Documento generado en 20/04/2021 03:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 065 DE HOY 21/04/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA